Documento	informativo	Nº 02	/14
------------------	-------------	-------	-----

Motivo: Orientaciones y poner a disposición normativa vigente en relación con las Asociaciones Cooperadoras y Trasporte escolar.

Subsecretaría de Educación Dirección de Educación Especial

BUENOS AIRES EDUCACIÓN

BA

Documento Informativo N° 2 - 2014

A los Inspectores Jefes Regionales.

A los Inspectores Jefes Distritales.

A los Inspectores de Enseñanza de la Modalidad.

A los Equipos Directivos y Técnico Docentes de los Establecimientos Educativos de la Modalidad.

Índice

Introducción Página 3

Impuestos Nacionales Página 3

Impuestos Provinciales Página 4

Disposición 41/02 Página 5 y 6

Ley 14613 Página 7

Resolución 2001/07 Página 7, 8 y 9

Código Fiscal de la Provincia de Bs.As Página 10 y 11

Ley Impositiva 14553 Página 11

Apartado automotores Página 12, 13 14, 15, 16.

Dando continuidad a las comunicaciones informativas que hemos implementado a partir del presente ciclo, en esta oportunidad les hacemos llegar una serie de documentos y orientaciones relacionadas con las Asociaciones Cooperadoras y la estrecha vinculación con aspectos impositivos tanto en la Jurisdicción Nacional como en la Jurisdicción Provincial.

Con el fin de poder realizar la facturación de Bienes y Servicios producidos en la institución escolar, en cumplimiento de la Resolución de Trabajos por Cuenta de Terceros, es que se acercan también los dispositivos a nivel provincial que hay que cumplimentar. Una vez realizados los trámites que a continuación se detallan la Asociación Cooperadora estará en condiciones de emitir Factura C y al mismo tiempo no quedar gravada por ningún tributo.

También ponemos a disposición un apartado relacionado con transportes en las Escuelas Especiales.

Impuestos Nacionales:

En la Jurisdicción Nacional, a partir de la Ley de 14613, las Asociaciones Cooperadoras están exentas de todo tributo nacional. En la Ley de Impuesto a las Ganancias, en el artículo 20 inciso b, se declara que quedan exentas del impuesto aquellas entidades que lo estuvieren por una Ley Nacional y como ya se ha mencionado la Asociación Cooperadora se encuentra exenta de todo tributo nacional por ley 14613/58.

Cabe destacar que las exenciones consagradas en la Ley solo tienen efecto a partir del momento en que se solicitan ante la autoridad de aplicación, en este caso, la AFIP. La tramitación de debe hacer en una primera instancia por la web: www.afip.gov.ar, con clave fiscal. El trámite es Certificado de Exención del Impuesto a las Ganancias y se rige por Resolución 2681 de la AFIP.



Impuestos Provinciales:

En la Jurisdicción provincial existen varias normas que benefician con exenciones a la actividad de las Asociaciones Cooperadoras y al empleo de los sujetos con discapacidad, tanto en relación de dependencia como en el autoempleo.

Las exenciones consagradas solo tienen efecto a partir de la fecha de su solicitud. La tramitación se hace a través de la web, en la página www.arba.gov.ar

Luego de realizado el trámite por la página web, es necesario acercarse a la delegación de ARBA del distrito con la documentación que les será detallada al momento de solicitarla por vía web.

La Ley 14613/58 válida para la Jurisdicción Nacional se adjunta escaneada.

A continuación se detallan copia de las normativas Provinciales mencionadas anteriormente, a saber:

Disposición 0041/02 de la Subsecretaría de Educación "Determinar que a efectos de ordenar el acceso al transporte fluvial y terrestre a partir del Ciclo Lectivo 2003", deberá tenerse e cuenta la relación existente entre el lugar de residencia y la oferta educativa más próxima.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CODIFICADO CO

La Plata, 1 4 NOV 2002

Visto, el Art...18 de la Ley 11.612 y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Estado Provincial garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar;

Que el transporte de alumnos forma parte de las condiciones de educabilidad que la Dirección General de Cultura y Educación ha atendido mediante la provisión de medios en el área rural y de Islas;

Que la provisión de servicio de transporte escolar es excepcional y se circunscribe a aquellas situaciones en las que resulte imprescindible dada la falta de alternativas en la oferta educativa y la ausencia de medios de transporte público en las comunidades;

Que resulta necesario el cumplimiento de pautas que lleven a optimizar los recursos económicos dispuestos para tal fin

Por ello

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACION DISPONE

ARTICULO 1º.- Determinar que a efectos de ordenar el acceso al transporte fluvial y terrestre, a partir del ciclo lectivo 2003, deberá tenerse en cuenta la relación existente entre el lugar de residencia y la oferta educativa más próxima.

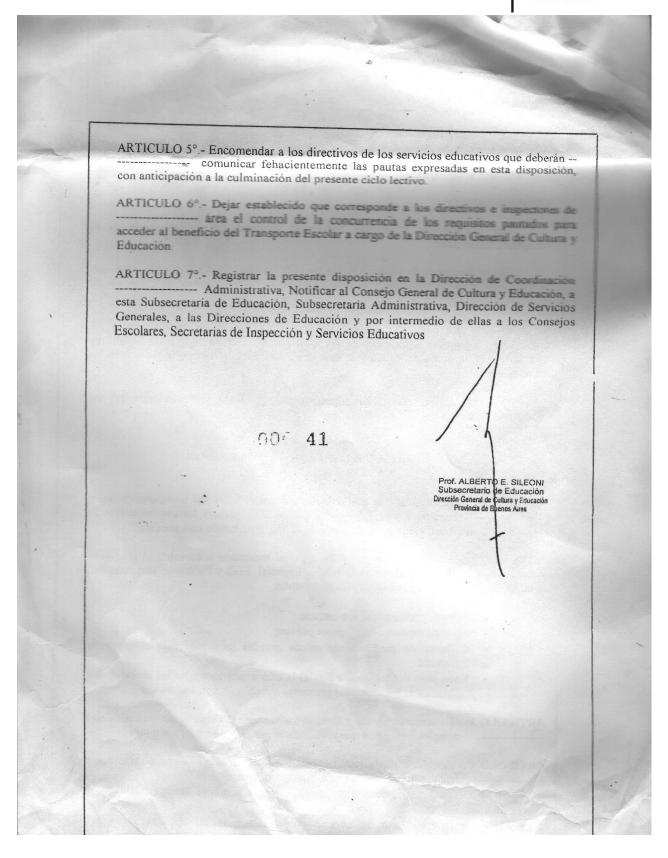
- Falta de oferta educativa cercana
- Falta de medios de transporte público
- Carencia de medios económicos propios para solventar el gasto de transporte
- En el caso del transporte fluvial la oferta será sólo para los alumnos que residan en la zona de islas próximas a cada uno de los servicios

ARTICULO 3°.- Determinar que los padres de los alumnos deberán llenar las solicitudes completando datos que revestirán el carácter de declaración jurada

ARTICULO 4° - Establecer que para Educación Especial, en el caso de existir transporte público, podra requerirse el transporte escolar:

- Si el mismo no estuviere adaptado o no fuera acorde a la discapacidad del alumno.
- Si no existiera oferta de obra social que atienda el desplazamiento por discapacidad

000 41



Extracción del Boletín Oficial Ley 14613, exención de impuestos a favor de las asociaciones cooperadoras.



Resolución 2001/07 "Autorizar a los Consejos Escolares a suscribir convenios de uso de propiedad de las Asociaciones Cooperadoras y de Municipios", los cuales han sido adquiridos con subsidios otorgados por la CONADIS, en aplicación de la denominación Ley de Cheques o por donaciones o con fondos propios.





LAPLATA, 18 JUL 2007

VISTO el Expediente N° 5810-2031368/2007; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario prestar el servicio de transporte de alumnos que concurren a establecimientos educativos oficiales pertenecientes a la Rama de Educación Especial;

Que existen dos grupos de vehículos destinados al traslado de los alumnos con necesidades educativas especiales, aquellos cuyo propietario es la Dirección General de Cultura y Educación (Registro Oficial) y aquellos que las Asociaciones Cooperadoras de Escuelas de Especiales y los Municipios, ceden a la Dirección General de Cultura y Educación el uso de vehículos de su propiedad, con destino a la prestación del mencionado servicio, durante el ciclo lectivo;

Que la cesión del uso de los vehículos afectados al transporte de los alumnos de Escuelas de Educación Especial tiene como objetivo garantizar la concurrencia a clase de los alumnos con necesidades educativas especiales;

Que el sistema de Gastos Operativos de Escuelas Especiales se encuentra vigente desde el año 2002 y es conveniente una detallada normatización:

Que en ejercicio de las facultades que otorga el Artículo 33º inc.

e) de la Ley 11.612 – Ley Provincial de Educación – resulta viable el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

2001

Dirección de Educación Especial Documento informativo Nº 2

8

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTICULO 1º. Autorizar a los Consejos Escolares a suscribir convenios de uso de propiedad de las Asociaciones Cooperadoras y de Municipios los cuales han sido adquiridos con subsidios otorgados por la Comisión Nacional del Discapacitado en aplicación de la denominada Ley de Cheques o por donaciones o con fondos propios.

ARTICULO 2º. Los Convenios tendrán vigencia por un año a contar desde el primero de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 3º. El Presidente del Consejo Escolar respectivo solo podrá firmar convenio cuando la Asociación Cooperadora o Municipio haya acreditado ante la Dirección de Educación Especial el legítimo dominio presentando copia autenticada, por el Consejo Escolar, del Certificado de Dominio y de la factura de compra del vehículo.

ARTICULO 4°. La Dirección de Educación Especial será la responsable de notificar al Consejo Escolar de la autorización para suscribir el respectivo convenio de uso, quedando obligada a realizar el control de los mismos.

2001

Dirección de Educación Especial Documento informativo Nº 2



Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires

Título II

Impuesto sobre los ingresos brutos

ARTÍCULO 207. Están exentos del pago de este gravamen:

g) (Inciso sustituido por Ley 14333) Los ingresos obtenidos por el desarrollo de las actividades que establezca la Ley Impositiva, incluidos los provenientes del cobro de cuotas sociales y otras contribuciones voluntarias, que sean realizadas por asociaciones, sociedades civiles y fundaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones obreras, reconocidas por autoridad competente –todas sin fines de lucro-, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y en ningún caso se distribuya directa o indirectamente suma alguna de su producido entre asociados o socios.

La modificación dispuesta en el presente artículo comenzará a regir a partir del 1º de enero de 2013.

- q) (Texto según Ley 14553) Los ingresos gravados de las personas con discapacidad, hasta el monto que anualmente determine la Ley Impositiva. Se considerarán alcanzados por este inciso, quienes certifiquen por la autoridad sanitaria competente su discapacidad, de acuerdo a las formas y condiciones que podrá establecer la Autoridad de Aplicación mediante la reglamentación.
- r) Los ingresos de Talleres Protegidos de Producción y Centros de Día de acuerdo a lo normado en la Ley 10.592.

ARTÍCULO 208. (Texto según Ley 14301) Los empleadores de personas con capacidades diferentes y/o de quienes revisten en la categoría de tutelados o liberados según artículo 161 de la Ley Nº 12.256 podrán imputar, en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que éstas perciban, como pago a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos.



Dicha deducción se efectuará en oportunidad de practicarse las liquidaciones de acuerdo a lo establecido en el capítulo asignado a la Determinación, Liquidación y Pago.

En ningún caso, el monto a deducir sobrepasará el impuesto determinado para el período que se liquida, ni tampoco originará saldos a favor del contribuyente.

Este artículo no resulta aplicable cuando la persona empleada realice trabajos a domicilio.

Título III Impuesto a los automotores Capítulo II De las exenciones

ARTÍCULO 243. Están exentos de este impuesto:

- a) El Estado Nacional, provincial y las municipalidades, y sus organismos descentralizados y autárquicos, excepto aquéllos que realicen actos de comercio con la venta de bienes o prestación de servicios a terceros.
- b) Por los vehículos de su propiedad y uso exclusivo necesario para el desarrollo de sus actividades propias, los cuerpos de bomberos voluntarios, las instituciones de beneficencia pública con personería jurídica, las **cooperadoras**, las instituciones religiosas debidamente reconocidas por autoridad competente.

Ley Impositiva:

Ley 14553

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

Título II Impuesto sobre los Ingresos Brutos



ARTÍCULO 39. Establécese en la suma de pesos setenta y seis mil quinientos **(\$76.500)** el monto a que se refiere el artículo 207, inciso q) del Código Fiscal –Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

APARTADO TRANSPORTES

Cabe realizar una reseña sobre los medios de transporte disponibles para los alumnos con discapacidad de las Escuelas de Educación Especial de la Provincia de Buenos Aires:

Según la Ley provincial de Educación, el Estado Provincial deberá garantizar, entre otros rubros, el traslado de los alumnos. Es así que los medios disponibles son los siguientes:

1-Parque automotor propio de la Dirección General de Cultura y Educación, los denominados R.O. (Registro Oficial), que se asignaron a 200 escuelas de la provincia.

2-Parque automotor adquirido por las Asociaciones Cooperadoras con Fondos de la denominada Ley de Cheques vía CONADIS. En la actualidad se registran 40 vehículos.

3-Servicio de Transporte Privado contratado por los Consejos Escolares, que se abonan por medio del Fondo de Descentralización Administrativa.

A continuación detallamos los pormenores de cada caso:

1-Parque automotor de Propiedad de la Dirección General de Cultura y Educación (R.O.):

Para los gastos de combustible, la Dirección de Servicios Generales entrega a cada chofer una tarjeta, a la cual semanalmente (los días viernes) se carga el monto correspondiente al gasto de combustible semanal para ser utilizado. Para ello la institución escolar debe informar a la Dirección de Educación Especial los kilómetros que se realizan diariamente y si ello varía semanalmente. Es así que la Dirección de Educación Especial informa a la Dirección de Servicios Generales los kilómetros diarios. Con dicha información, esta última carga el monto de combustible semanal en la tarjeta.

En cuanto a las reparaciones por desperfectos del vehículo o por observaciones de la VTV, deberán ser solicitadas por la escuela y por el chofer a la Dirección de Servicios Generales-Dirección de Transporte.

La contratación del seguro es realizada por la Dirección de Servicios Generales-Dirección de Transporte, en forma automática.

El chofer que conduzca el vehículo debe contar con autorización de la DAEO (Dirección e Automotores y Embarcaciones Oficiales) y haber realizado un psicofísico en el distrito.

En la Dirección de Servicios Generales-Dirección de Transporte existe una mesa que se ocupa exclusivamente para la atención de los R.O. de Educación Especial. Su dirección es calle 22 Nº 1544 entre las calles 23 y 24 de la ciudad de La Plata y los teléfonos son 0221-429-7724 o 0221-451-4342 o 0221-451-2686.

2-Parque automotor adquiridos por las Asociaciones Cooperadoras con Fondos de la denominada Ley de Cheques vía CONADIS:

Por medio de la firma de sendos convenios entre el Presidente de la Asociación Cooperadora y el Presidente del Consejo Escolar de cada distrito, la Provincia está obligada a pagar los gastos de combustible, reparación y seguro de los vehículos y la Asociación Cooperadora está obligada a utilizar el vehículo para el traslado **exclusivo** de los alumnos con discapacidad.

La normativa que ampara esta operatoria es la Resolución 2001/07, cuya copia se ha escaneado y se adjunta a este informe.

El medio por el cual se remiten los fondos al distrito es el Fondo de Descentralización Administrativa, el cual se liquida por mes.

Las instituciones escolares deben informar a la Dirección de Educación Especial, mediante nota remitida por Fax, la cantidad de kilómetros diarios que recorre y el precio de combustible en el distrito. En cuanto a las reparaciones necesarias se deben solicitar también a la Dirección de Educación Especial remitiendo un presupuesto (en lo posible dos por cada reparación) con el detalle de las reparaciones a realizar. De esta manera la Dirección de Educación Especial realiza la liquidación tanto del combustible como de las reparaciones solicitadas y lo envía a la Dirección de Logística (dependiente de la Dirección Provincial de Consejos Escolares) quien es la encargada de remitir a la Subsecretaría Administrativa el Fondo de Descentralización Administrativa de cada mes calendario.



Como nota orientativa se sugiere que la Asociación Cooperadora (titular del vehículo), el chofer y la Directora de la Institución realicen en forma preventiva las reparaciones necesarias. Por ejemplo, si se estima que será necesario el cambio de aceite y filtro en dos meses, se solicite el presupuesto de manera inmediata y sea remitido a la Dirección de Educación Especial, dado que el Fondo de Descentralización Administrativa a veces presenta ciertas demoras. Se sugiere trabajar preventivamente las reparaciones, anticipándose a la necesidad.

Cabe consignar que, por las sumas entregadas por el Consejo Escolar del distrito a la Asociación Cooperadora en materia de combustible y reparaciones, esta última debe realizar la debida Rendición de Cuentas ante el Consejo Escolar dentro de los 30 días de recibidas las sumas.

En cuanto a la contratación del seguro, en el mes de octubre de cada año, se solicita a los Secretarios Técnicos de los Consejos Escolares que remitan el Convenio (firmado por el Presidente del Consejo Escolar y el Presidente de la Asociación Cooperadora) para el ciclo lectivo siguiente. Se solicita también adjuntar: copia del certificado de dominio, copia de la factura de compra, nota de la Asociación Cooperadora solicitando la contratación del seguro para el ciclo lectivo siguiente. Con dicha documentación se arma un expediente (global para todos los vehículos) y se remite a la Dirección de Contabilidad – Departamento de Seguros, para que realice la contratación para el ciclo lectivo siguiente. Una vez contratado el seguro, en el mes de enero de cada año, el Departamento de Seguros remite la credencial del seguro a la Dirección de Educación Especial, quien a su vez la remite a las Jefaturas Distritales para que les sean entregadas a las Instituciones Escolares.

Los vehículos de propiedad de la Asociación Cooperadora deben contar con habilitación otorgada por el Municipio para trasladarse en el distrito y en caso de salir del distrito deben contar con habilitación Provincial que se tramita en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires- Departamento de Servicios comunicándose al 0221-429-5139 en el horario de 10 a 14 horas.

Algunos datos de contacto:

Dirección de Educación Especial: 0221-429-5272 o 0221-429-5409 Fax 0221-429-5273 o 0221-429-5409.

Dirección de Transporte: 0221-429-7724 o 0221-451-4342 o 221-451-2686.

Departamento de Seguros: 0221-489-2312



3-Servicio de Transporte Privado contratado por los Consejos Escolares que se abonan por medio del Fondo de Descentralización Administrativa:

Cuando no se cuenta con R.O. o vehículo de Propiedad de las Asociaciones Cooperadoras o los mismos son insuficientes, el inspector areal y la institución escolar pueden solicitar la contratación de un vehículo (remis, combi o micro), para el traslado de los alumnos, al Consejo Escolar del Distrito. Tanto la contratación como el pago lo realiza en su totalidad el Consejo Escolar, quedando en la competencia del inspector de enseñanza el AVAL DE LA NECESIDAD NO ASÍ DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN REALIZADO POR EL CONSEJO ESCOLAR.

Todas las solicitudes deben dar cumplimiento a la **Disposición 41 de la Subsecretaría de Educación**, que se adjunta escaneada.

Teniendo en cuenta la prioridad de accesibilidad a la escuela, se recuerda que, además de estos recursos mencionados, todos los alumnos que cuentan con certificado de discapacidad, se encuentran protegidos por la Ley 24.901, por medio la cual la obra social debe abonar los servicios de traslado a las escuelas donde estos alumnos concurren.

En el mismo marco cabe recordar también que los alumnos con certificado de discapacidad se encuentran en condiciones de tramitar ante los servicios públicos de trasporte el pase que les permite viajar en forma gratuita.

En síntesis, el conocimiento y socialización de la información que obra en este documento informativo permitirá ampliar la accesibilidad tanto de traslado de los alumnos como de aspectos administrativos de la escuela.

Se solicita a los inspectores abordar la presente documentación con los equipos de conducción de los servicios educativos, al tiempo que se propicia la elaboración de un estado de situación del área respecto del conocimiento y concreción de la documentación e información tratada en la presente.

Solicitamos el envío del estado de situación del área en un plazo de dos meses a equipotecnicoespecial@ed.gba.gov.ar

Gobernador

Dn. Daniel Scioli

Directora General de Cultura y Educación Presidente del Consejo General de Cultura y Educación

Dra. Nora De Lucia

Vicepresidente 1ro del Consejo General de Cultura y Educación

Dr. Claudio Crissio

Subsecretario de Educación

Dr. Néstor Ribet

Directora Educación Especial

Prof. Marta Inés Vogliotti

BUENOS AIRES PROVINCIA



DGCyE / Dirección de Educación Especial.

Torre Gubernamental I. Calle 12 esq. 51, piso 13
0221- 429-5273/72/70

dir_educacion_especial@ed.gba.gov.ar

www.abc.gov.ar